



Decreto Supremo N° 008-2007-ED

Crean la Beca “Haya de la Torre”, a la que podrán acceder jóvenes de escasos recursos económicos egresados de universidades públicas o privadas.

El Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la Constitución Política, es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país;

Que, es necesario facilitar el acceso a los estudios de Maestría para los jóvenes profesionales con el mayor rendimiento académico acreditado y de escasos recursos económicos;

Que, para tal efecto, el Gobierno considera conveniente la creación de una beca concursable que haga posible que los referidos jóvenes profesionales puedan profundizar y perfeccionar sus estudios universitarios, en materias científicas y tecnológicas consideradas prioritarias para el desarrollo del país, como la investigación agraria, el procesamiento metalúrgico, la genética, la ingeniería de sistemas, entre otras;

Que, los beneficiarios de la mencionada beca, retribuirán la inversión que el Estado efectuará en su formación profesional mediante la suscripción de un “Compromiso de Servicio al País”, por el cual, al culminar sus respectivos estudios de maestría, se comprometen a prestar servicios en la administración pública por un mínimo de cuatro años;

Que, de esta manera, el Estado no sólo contribuirá activamente en el perfeccionamiento y la especialización de la educación de los mejores y más destacados alumnos de escasos recursos de las universidades del país, sino que además se beneficiará con la incorporación de los mismos dentro de la administración pública, lo cual elevará notoriamente el nivel profesional de sus servidores, en beneficio del país;

Que, en mérito a lo anteriormente señalado, es pertinente crear la Beca “Haya de la Torre”, en memoria de uno de los peruanos más ilustres del Siglo XX;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Creación de la Beca “Haya de la Torre”

Créase la Beca “Haya de la Torre”, a la que podrán acceder los jóvenes de escasos recursos económicos comprendidos entre los 21 y 29 años de edad que hayan egresado de una universidad pública o privada y que cuenten con el grado académico de bachiller, destinada a financiar estudios de maestría hasta por el plazo de 2 años, en universidades peruanas y en materias consideradas prioritarias para el desarrollo científico y tecnológico del país.

Artículo 2°.- Requisitos

Los jóvenes profesionales que deseen postular a la Beca “Haya de la Torre”, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Tener entre 21 y 29 años de edad.
2. Contar con el grado universitario de bachiller.
3. Haber pertenecido al quinto superior en rendimiento académico en sus estudios universitarios.
4. Carecer de recursos económicos para sufragar el costo de una maestría en materias científicas y tecnológicas.

Artículo 3°.- Concurso Público

Las solicitudes para postular a la referida Beca serán presentadas ante el Ministerio de Educación y evaluadas por el Comité de Selección designado mediante Resolución Ministerial N° 444-2006-PCM.

Artículo 4°.- Compromiso de servicio al país

Los jóvenes profesionales que resulten beneficiados con la Beca “Haya de la Torre” suscribirán un “Compromiso de Servicio al País” con el Ministerio de Educación, por el cual, al culminar sus respectivos estudios de maestría, se comprometen a prestar servicios en la administración pública por un mínimo de cuatro años. Para tal efecto, contarán con una bonificación especial equivalente al cincuenta por ciento (50%) sobre el puntaje final obtenido en los concursos públicos de méritos en los que participen para acceder a una plaza en la administración pública.

En caso contrario, deberán devolver el importe de la beca al Estado, en la forma y condiciones que establezca el Ministerio de Educación.

Artículo 5°.- Financiamiento

Los gastos que irroque la aplicación del presente Decreto Supremo serán financiados con cargo a los créditos presupuestarios aprobados a favor del Ministerio de Educación en las leyes anuales de presupuesto y sus modificatorias.

Artículo 6°.- Donaciones

Las donaciones que efectúen las personas naturales o jurídicas al Ministerio de Educación para lo dispuesto en el Artículo 1° del presente Decreto Supremo, serán deducibles como gasto de conformidad con lo dispuesto en el inciso x) del artículo 37° e inciso b) del artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.

Artículo 7°.- Normas complementarias

Facúltese al Ministerio de Educación a aprobar las normas complementarias para la implementación del presente Decreto Supremo, las cuales se formalizarán a través de la Resolución correspondiente del Titular del Sector Educación.

Artículo 8°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 9°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Presidente del Consejo de Ministros y Encargado del despacho del Ministerio de Economía y Finanzas

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO

Ministro de Educación